CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – "CORNARE" Expidió el Auto N.° AU-02358-2025 del 18 de junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de asegurar la notificación personal de la providencia, el día 25 de junio de 2025 se procedió a citar a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.410, mediante el correo electrónico aportado por ella al momento de adelantar el trámite.

Transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación sin que la mencionada haya comparecido, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

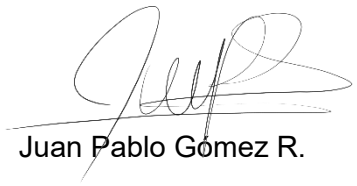

Juan Pablo Gómez R.

Expediente o radicado número 056700219790

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 de julio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N.° AU-02358-2025 del 18 de junio de 2025, con copia íntegra del Acto a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.410, y se desfija el día 10 de julio del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable

firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0100-2014 del 23 de septiembre del 2014, se otorga una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.024.410, en un caudal total de 0,118 L/s distribuidos así: para uso doméstico: 0,026 L/s, para uso pecuario 0,092 L/seg, caudal a derivarse de la fuente de agua "Santa Cruz" que discurre por su predio denominado "Finca Santa Cruz" y en beneficio del mismo, ubicado en la Vereda La Candelaria del Municipio de San Roque — Antioquia, en las coordenadas X: 895008 Y: 1206355 Z: 1586, por una vigencia de 10 años.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-16813-2023 del 17 de octubre de 2023 solicitó a la Corporación adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 135-0100-2014 del 23 de septiembre del 2014.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-12529-2023 del 24 de octubre de 2023 se dio respuesta a la Correspondencia Externa con radicado número CE-16813-2023 en el cual se solicitó aportar la documentación requerida para iniciar con el trámite de renovación de concesión de aguas.

Que mediante acción de control y seguimiento se generó el Informe Técnico número IT-03564-2024 del 17 de junio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…) ***26. CONCLUSIONES:***

La fuente denominada Santa Cruz se encuentra bien protegida y con coberturas vegetales, donde predominan especies propias de la región.

La concesión de aguas se está utilizando sin ninguna dificultad, sin embargo, se evidencia que en el predio se le están dando otras destinaciones tales como: Además de domésticas y pecuarias se utiliza para uso recreativo.

La señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, no ha implantado en un 100% los diseños de obra de captación, tal y como se le requirió en la Resolución RE- 135-0100 del 23 de septiembre de 2014, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas se encuentra implementado y en óptimo funcionamiento.

La señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, no ha entregado los respectivos documentos para adelantar el proceso de renovación de la concesión de aguas, que para este caso se vence en el mes de septiembre de 2024. (…)"

Que mediante Resolución N° RE-02205-2024 del 24 de junio de 2024 se requiere a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.024.410, para que inicie el respectivo trámite de renovación y/o modificación de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-135-0100 del 23 de septiembre de 2014 tal y como se le indicó mediante la correspondencia de salida con radicado CS-12529-2023 del 24 de octubre de 2023.

Que mediante el articulo segundo del acto administrativo en comento, se informa a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, que el permiso de concesión de aguas se encuentra vigente solo hasta el mes de septiembre de 2024.

Que el día 07 de mayo del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-02205-2024 del 24 de junio de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-03563-2025 del 05 de junio del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25 OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido de campo, se pudo evidenciar que la fuente denominada Santa Cruz se encuentra protegida especialmente en la parte alta y laderas de la fuente, donde predominan especies propias de zona Según lo evidenciado en campo, la captación de aguas se está realizando con toda normalidad, tal y como se evidenció e informó en la anterior visita, en el predio se le está dando además del uso doméstico y pecuario el uso recreativo para el llenado de piscinas.

El predio cuenta con el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pozo séptico.

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la resolución con radicado RE- 135-0100 del 23 de septiembre de 2014 a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.024.410, perdió su vigencia desde el 04 de octubre del 2024.

Revisado el expediente no se evidencia que la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, haya entregado los respectivos documentos para adelantar el proceso de renovación de la concesión de aguas, sin embargo, la titular del permiso manifiesta haberlos entregado, razón por la cual se consultó a la oficina jurídica de la corporación, la cual manifiesta haberlos recibido recientemente y estarlos verificando para dar la respectiva continuidad del trámite.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-02205-2024 del 24 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
REQUERIR a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.024.410, para que inicie el respectivo trámite de renovación y/o modificación de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE- 135-0100 del 23 de septiembre de 2014 tal y como se le indicó mediante la correspondencia de salida con radicado CS-12529-2023 del 24 de octubre de 2023			X		La información no fue entregada dentro de los tiempos del trámite para ser renovado o modificado el trámite. Se debe tramitar un permiso nuevo.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA identificada			X		El permiso de concesión de aguas se venció desde el 04
con CC: 22.024.410, que el actual permiso de concesión de aguas se encuentra vigente solo hasta el mes de septiembre de 2024					de octubre del 2024 y no fue renovado dentro d ellos tiempos.
De los cuatro requerimientos realizados en la Resolución **RE-02205-2024 del 24 de junio de 2024,** no se cumplió con el requerimiento relacionado con la renovación y/o modificación y se encuentra vencido.					

26 CONCLUSIONES:

La fuente denominada Santa Cruz, se encuentra protegida especialmente en la parte alta y laderas de la fuente, donde predominan especies propias de zona.

La captación de aguas se está realizando con toda normalidad, tal y como se evidenció e informó en la anterior visita, en el predio se le está dando además del uso doméstico y pecuario destinación recreativa para el llenado de piscinas.

La señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, no solicito ante Cornare, la renovación y/o modificación del permiso dentro de los tiempos de la concesión de aguas, otorgada mediante la resolución RE- 135-0100 del 23 de septiembre de 2014.

La señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, recientemente entrego una documentación para la gestión de un nuevo tramite, esta a su vez está siendo revisada por la oficina jurídica de la Regional Porce Nus, para dar continuidad al trámite.

El permiso concesión de aguas otorgado mediante RE- 135-0100 del 23 de septiembre de 2014, se venció desde el 04 de octubre de 2024, razón por la cual la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, debe tramitar un permiso totalmente nuevo.

(…)"

Que revisada la base de datos documental de la Corporación se evidencia que mediante Auto N° AU-02348-2025 del 17 de junio del 2025, se dio inicio TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, para usos DOMÉSTICOS y RECREATIVO, en beneficio del predio denominado "Santa Cruz" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-

27853, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia., bajo el expediente número 056700245539.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> "*(…) Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas*".
>
> *(…)*".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

> *(…)* ***Cierre de las unidades documentales****. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (…)*

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el informe técnico N° IT-03563-2025 del 05 de junio del 2025 y de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700219790, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado.

De otro lado, se advierte que por parte de la Corporación se ha dado inicio a una nueva concesión de aguas para el predio denominado "Santa Cruz"

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700219790,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.024.410, localizada en a vereda La Mora del municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales - grupo de recurso Hídrico de CORNARE** para su conocimiento fines pertinentes, frente al cobro de la tasa por uso.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700219790
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 18/06/2025